

000147

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

FAX ORIGINAL

17 de octubre de 2000

Ref.: Nota CDH-11.528/011
Caso Barrios Altos - Perú.

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en relación con su comunicación CDH-11.528/011 del 30 de agosto de 2000, recibida en esta Secretaría el 18 de septiembre del mismo año, relacionada con la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Perú, en el caso Barrios Altos.

Por medio de dicha comunicación, la Corte hizo saber a la Comisión que el Estado peruano ha devuelto la notificación de la demanda y sus anexos en el presente caso. Según la nota del Estado, que fue acompañada en la mencionada comunicación, el Gobierno mantiene la posición de que la Corte no es competente para conocer en demandas interpuestas contra la República del Perú, en tanto ese país había retirado el reconocimiento de la competencia de la Corte.

Al respecto, la Comisión desea recordar que, como la misma Corte ha resaltado, la Corte Interamericana como todo Tribunal Internacional, es la única facultada para decidir sobre su propia competencia (*compétence de la compétence*) agregando además que la competencia de la Corte no puede estar condicionada por hechos distintos a sus propias actuaciones.

Licenciado Manuel E. Ventura Robles
Secretario de la Honorable
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

En este sentido, la Corte se ha pronunciado en dos oportunidades sobre el pretendido retiro por parte de Perú de la jurisdicción de la Corte. Así la Corte ha sostenido que

es inadmisibles el pretendido retiro por el Perú de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte con efectos inmediatos, así como cualesquiera consecuencias que se busque derivar de dicho retiro, entre ellas, la devolución de la demanda, que resulta irrelevante. (Corte IDH, *Caso Tribunal Constitucional. Competencia*, Sentencia del 24 de septiembre de 1999, pár. 53. y *Caso Ivcher. Competencia*, Sentencia del 24 de septiembre de 1999, pár. 54).

En consecuencia, la Comisión solicita que la Corte rechace la pretensión del Estado del Perú y dé curso al trámite de este caso. A tal efecto, la Corte deberá instar al Estado a estar en juicio, responder traslados, comparecer a audiencias y ofrecer medios de prueba, bajo riesgo de incurrir en responsabilidad internacional por incumplimiento de la Convención Americana.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted con distinguida consideración.


Jorge E. Taiana
Secretario Ejecutivo